

Corpourabá  
Un Gran Esfuerzo

170-06-01-01-0215

Urrao, 04 de diciembre de 2015

Señor

**ALADINO MONTOYA**

**Asunto:** Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp. 170-165128-0021-2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por Aviso a al señor **ALADINO MONTOYA** del Auto No. **200-03-50-04-0536-2015** del 17 de Noviembre de 2015, "Por medio del cual se declara iniciada una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones". Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra del Auto No. **03-50-04-0536-2015** del 17 de Noviembre de 2015, "Por medio del cual se declara iniciada una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones", (03 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso. Se advierte que contra el Acto Administrativo no procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Agradeciendo su atención.

**GUSTAVO TORO TORO**  
Coordinador Territorial Urrao

Proyecto Denis Seguro 04/12/15  
Copia. Exp: 170-165128-0021-2015

Fijado hoy 04 / DIC / 15 Firma  Hora 04:00 a.m

Desfijado hoy \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_ Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_





**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
 CORPOURABA**

**Auto**

**Por medio de la cual se declara iniciada una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 300-03-10-23-0411 del 25 de marzo de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja número 6208 del 13 Abril de 2015, el señor LUIS EDUARDO MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.489.599 en calidad de Alcalde del Municipio de Urrao, identificado con el Nit.890.090.751-4, informó a CORPOURABA sobre denuncia realizada por representantes de la vereda El Porvenir por posible tala de bosque en propiedad del señor ALADINO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.482.681 de Urrao.

Como consecuencia de lo anterior, CORPOURABA, procede a realizar visita de inspección ocular en el lugar de los hechos; en virtud de la inspección se emite informe técnico Nro. 400-08-02-01-1157 del 09 de Junio de 2015, en el cual se informa:

*"Se evidenció tala ilegal de bosque natural no reciente en tres claros con áreas aproximadas de 4, 2.5 y 3.5 has, con cobertura actual de pastos enmalezados y cultivo agrícola transitorio, en las siguientes Coordenadas*

**5. Georreferenciación**  
 (DATUM WGS-84)

| Equipamiento<br>(Favor acreque las filas que requiera) | Coordenadas Geográficas |         |          |                  |         |          |
|--|-------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|
|  | Latitud (Norte)         |         |          | Longitud (Oeste) |         |          |
|  | Grados                  | Minutos | Segundos | Grados           | Minutos | Segundos |
| Claro más alto   | 06                      | 14      | 12.8     | 76               | 10      | 07.7     |
| Claro más medio  | 06                      | 14      | 24.2     | 76               | 09      | 55.9     |
| Claro más bajo   | 06                      | 14      | 33.8     | 76               | 09      | 56.4     |
| Nuevo claro  | 06                      | 14      | 34.35    | 76               | 10      | 01.07    |

*La tala ha sido realizada durante los últimos dos años, y los residuos de la tala han sido removidos y se ha realizado conversión del uso.*

*Se realizará una nueva visita de seguimiento para evaluar la evolución de los claros identificados.*

En atención al informe técnico ya mencionado, se requirió al señor ALADINO MONTOYA, mediante oficio Nro. 170-06-01-01-0089 del 15 de Julio de 2015,



## Auto

Por medio de la cual se declara iniciada una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0536-2015



Folios: 1

Que el 28 de Julio de 2015 La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental llevó a cabo visita de seguimiento tal como consta en el informe técnico N° 400-08-02-01-1604 del 10 de agosto de 2015 se concluyó:

*"Se evidencia el incumplimiento del requerimiento realizado mediante oficio con radicado 170-06-01-01-0089-2015 del 14 de Junio de 2015, con la continuación de la tala de bosque natural.*

*No se ha tenido contacto directo con el presunto infractor, el requerimiento le fue enviado a través del quejoso, Alcalde Dr. Montoya. Tampoco se posee su número de identificación. Por medio de información preliminar de la oficina de catastro, el predio dónde se presenta la tala es de propiedad del señor Aladino Montoya"*

Que el artículo 13 de la ley 1333 de 2009, establece iniciación de procedimiento para la imposición de medidas preventivas una vez conocido el hecho de oficio, o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

Que conforme a lo expuesto se procederá a iniciar el trámite administrativo sancionatorio de carácter ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de la infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 18 ibidem regula. *Iniciación del procedimiento sancionatorio.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Sobre el particular la legislación ambiental consagra el siguiente fundamento:

DECRETO ley 2811 DE 1974

Artículo 8°. *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.*

Artículo 83°. *- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

*d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*

Artículo 204°. *- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.*

*En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

Artículo 206°. *- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-*



Auto

Por medio de la cual se declara iniciada una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

CORPOURABA  
CONSECUTIVO: 200-03-50-04-0536-2015

Fecha 17/11/2015 Hora 11:08:07

Folios 1

Artículo 207º.- El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.

Artículo 208º.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.

La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atentan contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.

El decreto 1076 de 2015 dispone.

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.3. PREDIOS Y OBLIGACIONES SOBRE PRÁCTICA DE CONSERVACIÓN DE AGUAS, BOSQUES PROTECTORES Y SUELOS. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 209).

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3o)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE**



Auto


Por medio de la cual se declara iniciada una investigación administrativa ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

CORPOURABA

CONSECUTIVO: **200-03-50-04-0536-2015**

Fecha: 17/11/2015 Hora: 11:08:07 Folios: 1



toda actividad de tala y quema de flora, en predios de su propiedad, ubicado en las siguientes coordenadas

**5. Georreferenciación**

(DATUM WGS-84)

| Equipamiento<br><small>(Favor agregue las fotos que requiera)</small> | Coordenadas Geográficas |         |          |                  |         |          |
|---|-------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|
|   | Latitud (Norte)         |         |          | Longitud (Oeste) |         |          |
|   | Grados                  | Minutos | Segundos | Grados           | Minutos | Segundos |
| Claro más alto  | 06                      | 14      | 12.8     | 76               | 10      | 07.7     |
| Claro más medio   | 06                      | 14      | 24.2     | 76               | 09      | 55.9     |
| Claro más bajo  | 06                      | 14      | 33.8     | 76               | 09      | 56.4     |
| Nuevo claro   | 06                      | 14      | 34.35    | 76               | 10      | 01.07    |

**SEGUNDO.** Declarar iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

**TERCERO.** Oficiar a la dirección de sistemas de información y catastro de Antioquia para que se sirva informar, y conforme a las coordenadas descritas en el numeral PRIMERO, del presente acto administrativo, quien figura como propietario del predio, y/o folio de matrícula inmobiliaria.

**CUARTO.** Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Urrao, para que se sirva informar si el señor **ALADINO MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.482.681 de Urrao, tiene bienes inmuebles a su cargo, en caso afirmativo allegar certificado de Libertad y Tradición.

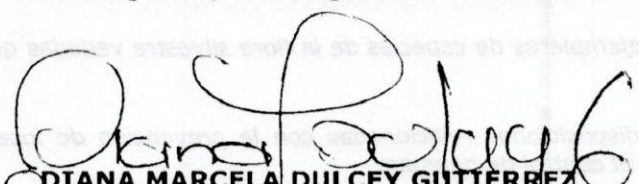
**QUINTO.** Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

**SEXTO.** Practicar las pruebas que sean pertinentes, conducentes y necesarias para efectos de la presente investigación.

**SEPTIMO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**OCTAVO.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARCELA DULCEY GUTIÉRREZ**  
Jefe Oficina Jurídica

|                     |            |                                |
|---------------------|------------|--------------------------------|
| Proyectó            | Fecha      | Revisó                         |
| Viviana Chavez Rios | 29/10/2015 | Diana Marcela Dulcey Gutiérrez |

Expediente No. 170-16-51-28-0021-2015